

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 475.

Circular núm. 228.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 24 de Julio próximo pasado me dice lo que sigue.

Teniendo en consideracion la Reina la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los Secretarios de Ayuntamiento, se ha servido mandar que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de veinte y cinco años. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 2 de Agosto de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 476.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se

comunicó al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 16 del que rige la Real orden siguiente.

Con fecha 25 de Junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Febrero último relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de contribuciones directas de las provincias, se libren certificaciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales, y considerando S. M. que la esencion que disfrutan en la contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal ya permanente: las facilidades que ofrece esta misma riqueza de obscurecer los verdaderos poseedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores, testamentarios, mugeres, hijos y hasta de los Administradores de sus propios dueños y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos asi los que disfrutan renta ó haber del Tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto; son otros tantos obstáculos que no se prestan á la expedicion de las espesadas certificaciones, sin esponer á los Gefes de administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo ademastales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Gefes, encargándome lo ponga en conocimiento de V. E. como de su Real

orden lo ejecutivo, para los fines consiguientes. Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos.

Y la Sala de Gobierno de este Tribunal despues de darla el debido cumplimiento ha tenido á bien mandar se inserte, como lo ejecutivo en los Boletines oficiales á fin de que llegue á noticia de los Jueces de 1.ª instancia de este territorio. Zaragoza 28 de Julio de 1851.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 477.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Llegada la época mas oportuna para la recaudacion de todos los débitos que existen á favor de esta dependencia y ramo de Fincas del Estado tanto en frutos como en metálico, y deseando evitar á los deudores cuyos pagos vencen en el presente mes las molestias y disgustos consiguientes á un apremio ejecutivo, prevengo á los mismos se presenten en esta Administracion principal ó sus Subalternas á satisfacer ya los arriendos, ya las pensiones vencidas de censos, en la inteligencia que pasados ocho dias despues del vencimiento de la respectiva obligacion sin haberse hecho el pago, se estenderán los despachos de apremio y se exigirá con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de este año ademas del descubierto, el recargo de cuatro mrs. en real segun se halla prevenido. Y para que nadie alegue ignorancia, se publica este en el Boletin oficial de la provincia y diario de esta capital. Zaragoza 4.º de Agosto de 1851.—P. A.—José Cabello y Goitia.

Núm. 478.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

Circular.—A pesar del tiempo transcurrido al término prefijado á los Ayuntamientos de la provincia para que cumpliesen cuanto les previne por circular de 9 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 11, señalado con el número 83, veo con disgusto, que han dejado de atender á tan importante deber, los que á continuacion se espresan; por lo que, nuevamente me dirijo á anunciarles, que si dentro de diez dias improrrogables y contados desde esta fecha, no evacuasen tan urgente servicio, me precizarán á solicitar el apremio para que le cumplan.

Almonacid de la Sierra. Alpartir. Alfamen. Alfarjari. Alforque. Alagon Alcoea Aguilar de Ebro. Alberite. Alcalá de Ebro. Ardisa. Aso. Aranda. Arándiga. Alhama. Alarba. Aluenda. Aldehuela de Liestos. Aldehuela de Toved. Abanto. Atea. Aguaron. Aladren. Auento. Alcalá de Moncayo. Añon. Bárboles Bardallur. Berbedel. Botorrita. Belchite Borja. Balbueno. Biota. Berdejo. Bijuesca. Brea. Babierca. Balconchán. Badules. Berrueco. Calatorao. Codo. Castejon de Valdejasa. Caspe. Cabañas. Castillo de

Escoron. Castiliscar. Castillo de Santía. Campillo. Carenas. Clarés. Citina. Cervera de Aníñon. Contamina. Chodes. Cerveruela. Codos. Cunchillos. Calceña. Daroca. El Burgo. Epila. Escatron. El Frago. Ejea de los Caballeros. El Frasno. Embid de la Ribera. Embid de Ariza. Escó. Embid de la Sierra. Fayon. Fabara. Fuen de Jalon. Farassues. Fuentes de Giloca. Fombuena. Gordun. Gordues. Gotor. Gallocanta. Herrera. Huechaseca. Illueca. Jaulin. Juslibol. Junez. Jarque. Lajoyosa. Longares. La Muela. Luna. La Corvilla. Lagata. La Zaida. Lecióna. Las Pedrosas. Las Casetas. Lécera. Lumpiaque. La Carbonera. La Casta. Las casas de Espes. La Sierra de los Blancos. Layana. Longas. Luesia. Lavilueña. Las Guerlas. Los Fayos. Mozota. María. Medianna. Monegrillo. Monzalbarba. Marlofa. Maella. Malejan. Magallon. Malpica. Mianos. Murillo. Maluendá. Malanquilla. Monreal de Ariza. Miedes. Morata de Giloca. Morata de Jalon. Mesones. Monton. Mainar. Manchones. Moyuela. Moneva. Murero. Marracos. Mequenza. Nuévalos. Oitura. Olivés. Orera. Oseja. Pinseque. Peraman. Plasencia de Jalon. Patríz. Pina. Peñaflo. Pradilla. Pedrola. Pleitas. Paulés. Pardina. Pintano. Paracuellos de la Ribera. Paracuellos de Giloca. Pozuel de Ariza. Purroy. Pardos. Purujosa. Quinto. Rueda de Jalon. Remolinos. Rivas. Ruesta. Riela. Ruesca. Retascon. Romanos. Sobraduel. Samper del Salz. San Mateo. Salillas. Salvatierra. Sádava. Sigües. Sos. Señoría de Saviñan. Santa Cruz de Toved. Señoría de Terrer. Sediles. Santed. Santa Cruz de Moncayo. Torres de Berrellen. Torrecilla de Valmadrid. Tiermas. Tierga. Toved. Torrelepaja. Torrehermosa. Torrijo. Torralva. Trasobares. Utebo. Villafranca de Ebro. Villanueva de Gallego. Urries. Urdues de Lerda. Uncastillo. Valtorres. Viver de la Sierra. Villalengua. Villanueva de Jalon. Velilla de Giloca. Velilla de Ebro. Viver de Vicort. Val de San Martin. Villarreal. Villadoz. Vistabella. Villafeliche. Villanueva de Jioca. Villarroya del Campo. Vera. Valpalmas. Zuera. Zerdán.

Zaragoza 31 de Julio de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 479.

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia del partido de Aoziz.

A las justicias, empleados de seguridad pública y puestos de Guardia civil de la provincia de Zaragoza, requiere, para que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de D. Pedro José Perez, natural de Utañor en el valle de Roncal, y vecino de Aibar, contra quien sigue causa criminal por homicidio perpetrado en la persona de su Suegro D. José Goyena, que logró fugarse al medio dia del veinte y tres del actual, al ser conducido á esta ciudad desde Lumbier por un sargento y dos individuos de la Guardia civil. Dado en Sangüesa á 26 de Julio de 1851.—Francisco de Paula Larraz.—Por su mandado, José de Zazpi.

Señas. Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, bastante corpulento, y vestido con chaleco negro de seda, pantalon del mismo color y camisa blanca sin otras prendas por haberlas perdido ó abandonado á luego de la fuga.—Zazpi.

Núm. 480.

D. José María de Vivar, único Alcalde constitucional de esta villa de Lerma, y Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

A el Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, hago saber: Que en este Juzgado pende causa de oficio principiada en veinte y ocho de Mayo del presente año, por denuncia de Gertrudis Hernando, viuda de esta vecindad, contra una gitana que se titulaba Ramona Barras, y decía ser natural de Valencia con residencia en dicho Zaragoza y también de estado viuda, su edad como cuarenta y ocho años, que tiene una verruga por bajo de un ojo y otra sobre el labio superior, bien portada por haber écsijido con engaños á la citada Gertrudis, en esta dicha villa, veinte y nueve duos y varios efectos en fines de Abril y principios de Mayo del corriente año; en la cual que se halla en sumario, en veinte y uno del actual emitió el Promotor Fiscal un dictamen comprensivo del particular siguiente.

Particular del dictamen. Se debe exortar á los Señores Gobernadores de Zaragoza, Teruel, Valencia y Madrid, para que se sirvan averiguar si la precitada Ramona reside ó residió en sus respectivos distritos, en el primer caso para que procedan á su captura, en el segundo para que suministren á este Tribunal cuantas noticias les sea dables acerca de esa sujeta, y también para que encarguen á los Sres. Comisarios de policía, que estén á la mira por si pudiere ser habida, para lo que se insertarán con exactitud las señas individuales de la insinuada Ramona.

A lo que accedí en auto asesorado de ayer y mas por menor aparece lo relacionado de la tal causa concordando lo inserto con su original de que el Escribano que refrenda da fé y á que me refiero: y para que tenga efecto lo decretado expedido el presente con el cual de parte de S. M. la Reina cuya jurisdiccion en su agosto Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia ruego y encargo se sirva aceptarle, hacer practicar las diligencias propuestas en el dictamen compulsado, que siendo habida la tal gitana se remita con seguridad á este Juzgado con cuantos efectos se la hallaren, y que evacuado este mismo exorto se sirva también devolverle con lo que en su virtud se actuase; pues en ello administrará justicia y yo corresponderé. Lerma 24 de Julio de 1851.—José María de Vivar.—Por su mandado, Bruno Gómez y Arránz.

Núm. 481.

Ayuntamiento constitucional de Soria.
A consecuencia de expediente instruido por

virtud de acuerdos de la corporacion municipal con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las obras de construccion de sitios públicos plazuelas de mercado en las de Teatinos y San Esteban de esta capital para la venta de carnes y pescados frescos y otros artículos, conforme al plano facultativo levantado. Los que quieran interesarse en ellas pueden presentarse al remate que se celebrará en las salas consistoriales á la hora de las doce del día primero de Setiembre próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion, debiendo servir de base la suma de ciento veinte mil reales de vellon, á cobrar con los productos de los mismos sitios públicos, en consideracion á que las obras solo se hallan presupuestas en cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho reales. Soria 26 de Julio de 1851.—El Alcalde constitucional presidente, Julian Redondo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Fernando Gonzalez Moreno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Gallur, cumpliendo con cuanto dispone la Administracion de contribuciones Directas de la provincia, en circular de 2 de Junio último, previene á los Sres. terratenientes ó hacendados forasteros, que no tengan apoderado en esta villa, designen desde luego persona de responsabilidad, que resida en la misma, para que se encargue de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza y repartimientos, para reclamar de agravios en tiempo oportuno, si hay necesidad, recibir las pólizas, y pagar las cuotas detalladas por contribuciones; pues de no verificarlo en dicho término de ocho dias, serán responsables de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan irrogarse á esta corporacion; y para cuya solvencia quedan desde luego conminados.

El Ayuntamiento constitucional de Figueuelas, no habiendo tenido efecto lo circulado en once de Junio último á los señores terratenientes ó hacendados forasteros, de lo dispuesto por la Administracion de contribuciones directas de la provincia, en circular de dos de Junio último, nuevamente previene á los mismos, designen desde luego persona de responsabilidad que resida en este pueblo, para que se encargue de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza

y repartimientos, para reclamar de agravios en tiempo oportuno, si hay necesidad, recibir las polizas, y pagar las cuotas de contribuciones y demas, pues de no noticiar al ayuntamiento hasta el dia nueve de Agosto del corriente, la persona que al fin indicado nombra- ren, serán responsables de cuantos gastos, da- ños y perjuicios se originen á la municipalidad; y para cuya solvencia quedan desde ahora conminados.

A fin de cumplir el Ayuntamiento consti- tucional de la villa de Mediana, con cuanto se previene por la Administracion de contri- buciones directas de esta provincia, en su cir- cular de dos de Junio de este año, ha deter- minado que todos los señores terratenientes y hacendados forasteros que no tuvieren apode- rado en esta villa, designen desde luego per- sona de responsabilidad que resida en esta po- blación, para que se encargue de dar las re- laciones de utilidades, enterarse de los padro- nes de riqueza y repartimientos para reclamar de agravios en tiempo oportuno si lo creyeren necesario, recibir las polizas, y pagar las cuo- tas de la contribucion, en la inteligencia que debiendose ejecutar la cobranza en el tercer trimestre por cuenta del Recaudador general quedarán responsables los contribuyentes, que hasta el dia nueve de Agosto del corriente no hubiesen avisado al Ayuntamiento, la persona que al espresado objeto hubiesen comisionado, de todos los gastos y perjuicios que á la re- ferida corporacion se irrogaren por llevarse á efecto lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada circular.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circula- res publicadas en el Boletín oficial en el mes de Julio último.

Circular del Gobierno de provincia publicando la estadística de vecindario, para la eleccion de ayun- tamientos, número 79.

Otra de la Administración de contribuciones direc- tas, sobre el modo de dirigir las solicitudes en los negocios de Hacienda, n. 79.

Real orden para cubrir las vacantes que ocurran en el regimiento de cazadores de Buzon, en las is- las Filipinas, n. 79.

Otra recomendando la adquisición del periódico titulado El Faro de la Niñez, n. 80.

Circular del Gobierno de provincia, para que los pueblos que se espresan, remitan los recibos que acredite haber satisfecho á los maestros y maestras, n. 80.

Otra sobre registros de minas, n. 80.

Real orden para que se les preste la proteccion de- bida á los comisionados de la publicacion de Atlas de España y sus posesiones de ultramar, n. 81.

Otra sobre el honorario que debe abonarse á los fa- cultativos que visiten militares, n. 81.

Otra sobre presentacion de planos á la Academia de los edificios, n. 81.

Otra para la persecucion de la langosta, n. 81.

Otra sobre gratificacion á los aprehensores de prófu- gos, n. 81.

Pliego de condiciones sacando á pública subasta el acopio de hilazas para los presidios del Reino, n. 82.

Circular del Gobierno de provincia, fijando reglas para la formacion del déficit del presupuesto muni- cipal, n. 82.

Otra haciendo saber haberse encargado del Gobier- no de esta provincia el Sr. D. Martín de Foronda y Viedma, n. 82.

Pliego de condiciones para la subasta de las hila- zas de los presidios, n. 83.

Circular de la Administración de contribuciones in- directas, para la remision de certificados de los arbi- trios que se espresan, n. 83.

Pliego de condiciones para la subasta de las hilazas de los presidios, n. 84.

Circular de la Comisión especial de evaluacion de la contribucion territorial de Zaragoza, haciendo sa- ber el tanto con que se halla grabada la riqueza, n. 84.

Otra de la Administración de contribuciones indi- rectas, sobre la baja que experimenta el papel de mul- tas, n. 84.

Real decreto mandando proceder á segundas elec- ciones de Diputado en el distrito de Calatayud, n. 85.

Circular del Gobierno de provincia, sobre uso de armas, n. 85.

Otra dictando reglas y fijando los dias para la en- trega de los quintos en cajá, n. 85.

Otra para la instalacion de las juntas investigado- ras de las memorias, obras pías y fundaciones, n. 85.

Real decreto para reenganche en el ejército, n. 86.

Real orden sobre venta en algunos establecimien- tos de sustancias que se consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades, n. 86.

Circular del Gobierno de provincia, haciendo saber el nombramiento de recaudadores de contribu- ciones de los partidos de Borja y Tarazona, n. 86.

Estado que manifiesta el censo de la provincia y sorteo de fracciones para la quinta del año 1850, n. 87.

Circular de la Intendencia de la Real casa haci- endo saber haber entrado S. M. la Reina en el quin- to mes de su embarazo, n. 88.

Otra del Gobierno de provincia, para la remision á la Depositaria del importe de cuatro maravedí en cada carnicería de carne, n. 88.

Otra nombrando guarda mayor de la comarca de Daroca á D. Ignacio Villar y Masete, n. 88.

Otra para que los pueblos que se espresan den parte del nombramiento de los dos concejales y dos mayores contribuyentes, n. 88.

Otra haciendo saber el nombramiento de varios re- caudadores especiales de contribuciones, n. 88.

Otra sobre varios registros de minas, n. 88.

Otra del Consejo de esta provincia, para que se remita un estado con las excepciones alegadas por los mozos para el reemplazo de 1850, n. 88.

Real orden sobre expedir los Gefes de Administra- cion certificaciones de si son ó no contribuyentes los que en la misma se espresan, n. 88.

Circular del Gobierno de provincia, sobre registro de minas, n. 90.

Otra para la averiguacion de un cadáver hallado en los términos de Almonacid de la Cuba, n. 91.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.